



IMPACTO FISCAL DE PROYECTOS DE LEY VINCULADOS A MOVILIDAD DE PRESTACIONES DESPACHO DE PROPUESTA REPUBLICANA (PRO)

Gabriel Esterelles
Director General

Andrés Kolesnik - Romina Muras
Analistas

En el análisis del Despacho incluido en este trabajo se estudiaron impactos de variables tributarias y presupuestarias. Por ello, este estudio contó además con la participación de los directores Martín López Amorós, e Ignacio Lohlé.

Mayo de 2024

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 3 |
| Consideraciones generales para el análisis..... | 3 |
| Criterio metodológico..... | 3 |
| Posibles escenarios macroeconómicos..... | 4 |
| Despacho 5: Diputados Bloque PRO..... | 4 |
| Características del proyecto de Ley PRO..... | 4 |
| Estimación del impacto fiscal del proyecto de Ley PRO..... | 6 |
| Evolución de los haberes..... | 6 |
| Costo para la APN asociado a las fórmulas..... | 7 |
| Impacto en el financiamiento del esquema de movilidad..... | 8 |
| Anexo I - Explicación de fórmulas aprobadas..... | 10 |
| Explicación fórmula aprobada por Ley 27.609..... | 10 |
| Explicación fórmula aprobada por DNU 274/2024..... | 11 |
| Anexo II - Supuestos macroeconómicos..... | 12 |

Índice de cuadros

| | |
|---|----|
| Cuadro 1. Valor promedio mensual y valor final anual de los ingresos jubilatorios PL PRO..... | 7 |
| Cuadro 2. Egresos previsionales y de AAFP por fórmula PL PRO..... | 8 |
| Cuadro 3. Supuestos macroeconómicos..... | 12 |

Índice de gráficos

| | |
|--|---|
| Gráfico 1. Evolución de haberes jubilatorios por fórmula y precios PL PRO..... | 6 |
|--|---|

Introducción

El presente informe complementa al publicado por esta Oficina con fecha 2 de mayo de 2024, denominado “Impacto fiscal de proyectos de ley vinculados a movilidad de prestaciones - Despachos de comisión previsión y seguridad social”¹ y contempla el Despacho correspondiente a Propuesta Republicana (PRO).

El mencionado Despacho, originado en la Comisión de Previsión y Seguridad Social, ha sido remitido por la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación a esta Oficina de Presupuesto del Congreso para la estimación de su impacto fiscal.

El informe se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se exponen consideraciones generales tenidas en cuenta para el análisis y comparación de los distintos proyectos de ley sobre movilidad. En segundo lugar se analiza el Despacho en particular, incluyendo las características del articulado del proyecto de ley y la estimación de su impacto sobre los haberes jubilatorios y el Sistema de Seguridad Social.

Consideraciones generales para el análisis

Criterio metodológico

A los fines de estimar el impacto fiscal del presente Despacho de Comisión y que sea comparable con los analizados en el informe de pasado 2 de mayo de 2024, se aplica el mismo criterio utilizado para aquellos: se realiza una comparación entre la fórmula de movilidad jubilatoria propuesta en cada caso y la fórmula de movilidad vigente, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 274/24. Asimismo, se efectúa la comparación con la fórmula aprobada por Ley 27.609, con vigencia hasta el mes de marzo del corriente². La explicación de la última fórmula aprobada por ley y de la fórmula vigente aprobada por DNU se agregan como Anexo I.

Teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho impacto es necesario conocer ciertas variables macroeconómicas que actúan como componentes de las diversas fórmulas, se realiza una estimación de estas variables en base a información provista por el Ministerio de Economía de la Nación para el año 2024. Las proyecciones de las variables a considerar se agregan como Anexo II.

La estimación del impacto fiscal se estudia para todo el ejercicio presupuestario 2024 y, a los fines comparativos, se considera que la ley que sea aprobada entrará en vigor a partir del mes de mayo. Esto quiere decir que este criterio metodológico contempla que hasta el mes de abril aplica la normativa vigente en cada momento (Ley 27.609 de enero a marzo y DNU 274/24 en abril), por lo que no se realiza un recálculo para los meses ya devengados.

Adicionalmente, cabe aclarar que, de acuerdo con lo previsto por Ley 27.160, la movilidad de las asignaciones familiares se efectúa con el mismo índice que el de las jubilaciones obrante en el artículo 32 de la Ley 24.241, por lo que cualquier modificación a la fórmula de movilidad impactará también en las asignaciones (de no modificarse lo previsto en el artículo 1° de la citada ley y se especifique un mecanismo diferente). Asimismo, las distintas pensiones no contributivas (PNC) que otorga el Estado Nacional también se actualizan según la movilidad jubilatoria.

¹ <https://www.opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-de-proyectos-de-ley-vinculados-a-movilidad-de-prestaciones-despachos-de-comision-prevision-y-seguridad-social/>

² Cabe señalar que entre los meses de abril y junio de 2024 rige un esquema de transición, de acuerdo con lo previsto por los artículos 3° y 4° del DNU 274/24.

Posibles escenarios macroeconómicos

Resulta necesario mencionar el comportamiento que tendrían las distintas fórmulas ante diversos escenarios generales futuros, más allá de los resultados puntuales esperados que se obtienen de las proyecciones a utilizar en base a información oficial. Dado que se trata de un estudio prospectivo, el presente análisis no realiza una valoración del estado de situación sobre la suficiencia de haberes previsionales y de otras prestaciones asociadas a la fórmula de movilidad al momento del posible cambio de fórmula, ciñéndose exclusivamente a contemplar las variaciones.

Si se sucede un escenario de aceleración de la inflación, al tomar información de períodos anteriores, las distintas fórmulas presentarían incrementos en la gran mayoría de los casos inferiores al aumento de precios, sin lograr alcanzar una recomposición suficiente de los haberes ante las pérdidas evidenciadas de poder adquisitivo.

Por el contrario, si se sucede un escenario de desaceleración de la inflación, las fórmulas a lo largo de los meses tenderían a acortar la brecha frente al aumento de precios (más o menos rápido, dependiendo de la intensidad de la desaceleración), alcanzando en el tiempo la recomposición de los haberes jubilatorios.

No obstante lo expuesto, la fórmula prevista en la Ley 27.609 y aquellas que utilizan otras variables más allá del IPC puede presentar ciertas aristas en ambos escenarios dado que, como se explica en el Anexo I, se aplica mediante variables que, si bien consideran a la inflación de manera indirecta, poseen su propia dinámica al tener características propias.

En este sentido, ante un mayor nivel de actividad económica, los recursos tributarios de ANSES pueden aumentar en una mayor proporción que el IPC (y viceversa). Por su parte, los incrementos salariales por paritarias pueden otorgar aumentos por sobre o por debajo de la inflación, e incluso recomponer pérdidas de poder adquisitivo pasadas, entre otros supuestos que podrían sucederse en el mercado de trabajo. Estas situaciones llevarían a que la fórmula de la Ley 27.609 y toda otra que considere variables diferentes al IPC puede moverse por sobre o por debajo de la inflación más allá de su tendencia a acelerarse o desacelerarse.

Despacho 5: Diputados Bloque PRO

Características del proyecto de Ley PRO

El proyecto de ley (PL) en consideración fue presentado por los diputados del Bloque PRO y posee once artículos.

El primero de ellos ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 274/24. En este sentido, las previsiones del decreto son:

- Sustitución del artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el cual determina que las prestaciones pertenecientes al régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) serán móviles, siendo éstas las siguientes:
 - a) Prestación básica universal.
 - b) Prestación compensatoria.
 - c) Retiro por invalidez.
 - d) Pensión por fallecimiento.
 - e) Prestación adicional por permanencia.
 - f) Prestación por edad avanzada.

El texto que el DNU 274/24 propone para el artículo 32 estipula una fórmula de movilidad que se actualiza mensualmente en base al último Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC), lo que implica que, en la práctica, para cada actualización mensual de los haberes previsionales se debe considerar el IPC con dos meses de razago.

- Implementación de esa nueva fórmula a partir del mes de julio de 2024.
- Contemplación de un mecanismo de transición consistente en:
- Aplicación en junio de la fórmula de movilidad prevista en la Ley 27.609.
- Otorgamiento de adelantos a cuenta de la movilidad que resulte de la aplicación de la fórmula de la Ley 27.609 en junio, los cuales se implementan en los meses de abril mayo y junio calculados según el último IPC publicado en dichos meses.
- Otorgamiento de un incremento extraordinario de 12,5% (ya otorgado en el mes de abril).
- Dado que se trata de adelantos a cuenta, cuando se calcule la movilidad de junio según Ley 27.609, se debe comparar el producto de esos adelantos (más el incremento extraordinario) respecto al resultado de la movilidad y, si esta última es mayor, se debe adicionar la diferencia en junio. Caso contrario, no se realiza ningún reajuste.

El segundo artículo incorpora un artículo 32 BIS a la Ley 24.241, contemplando un aumento adicional a la fórmula de movilidad a aplicarse en el mes de marzo de cada año, el cual consiste en un 30% de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTTE) por sobre la variación del IPC del último año, siempre que esta resulte positiva. Caso contrario, no se aplicará un aumento adicional.

El tercer artículo otorga un incremento compensatorio que complementa el 12,5% extraordinario otorgado en abril de 2024 y que consiste en doce cuotas sucesivas y acumulativas de 0,6% cuyo objetivo es alcanzar la variación total del IPC registrada en enero de 2024.

El cuarto artículo elimina las asignaciones mensuales vitalicias para Presidente y Vicepresidente de la Nación para quienes culminen su mandato con posterioridad a la sanción de la ley.

El quinto artículo estipula que, a partir de la sanción de la ley, al Presidente y Vicepresidente de la Nación que culminen su mandato, le resultan aplicables las previsiones de la Ley 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

El sexto artículo modifica la redacción del artículo 1° de la Ley 24.018, estipulando que sólo los Jueces de la Corte Suprema de la Nación quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias.

El séptimo artículo modifica el artículo 3° de la Ley 24.018, eliminando el párrafo correspondiente a los importes de las asignaciones vitalicias para Presidente y Vicepresidente de la Nación.

El octavo artículo modifica el artículo 29 de la Ley 24.018, ampliando los causales de no otorgamiento de asignaciones vitalicias a las personas condenadas con sentencia firme por la comisión de los siguientes delitos: delitos establecidos en el Título VIII del Código Penal de la Nación “Delitos contra el Orden Público”, Título X del Código Penal de la Nación “Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional” y Título XI del Código Penal de la Nación “Delitos contra la Administración Pública”.

El artículo noveno refiere al financiamiento de los costos fiscales asociados al proyecto de ley, indicando que se insta al Poder Ejecutivo Nacional a solventarlos mediante la supresión o

modificación de las exenciones tributarias, de los beneficios impositivos o de cualquier otro gasto tributario en los términos del artículo 2° del decreto 1731/2004.

El artículo décimo estipula que la ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

El último artículo es de forma.

Estimación del impacto fiscal del proyecto de Ley PRO

Evolución de los haberes

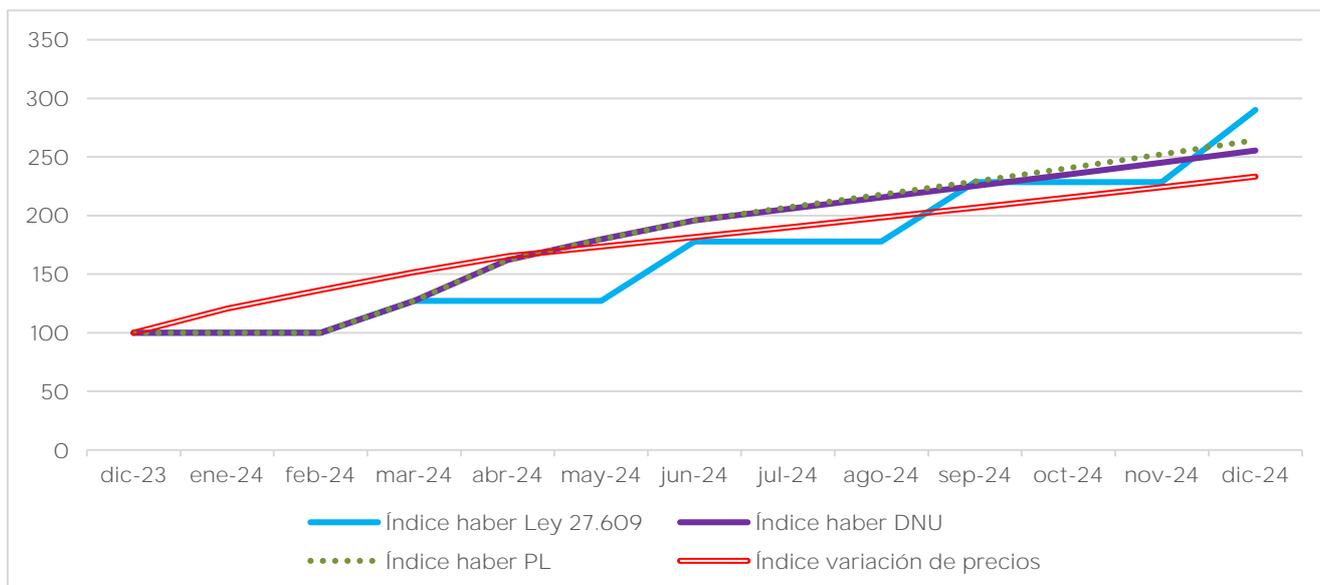
Se presenta una estimación del desempeño de la fórmula prevista en el proyecto para el ejercicio 2024, comparada tanto con la continuidad de la aplicación del DNU 274/24 como con la anterior fórmula obrante en la Ley 27.609. Para ello, se considera la aplicación sobre el escenario previsto en el Anexo II.

En lo que refiere al aumento adicional a la movilidad previsto en el artículo segundo, en 2024 no corresponde su aplicación por dos motivos: a) se realiza una sola vez al año en el mes de marzo y; b) si se lo quisiera aplicar de manera retroactiva, durante 2023 los precios (según IPC) crecieron 211,4% mientras que los salarios (según RIPTE) crecieron 149,4%, por lo que al ser la variación de precios mayor a la de los salarios, no es aplicable un aumento adicional³.

Respecto a los incrementos compensatorios previstos en el tercer artículo, se deja constancia que, al tratarse de doce cuotas, su otorgamiento iniciaría en julio de 2024 (dos meses después de la aprobación teórica de la ley en mayo) y finalizaría en julio de 2025, por lo que el presente estudio sólo contempla las primeras seis ya que se analiza sólo el período fiscal enero a diciembre 2024.

Gráfico 1. Evolución de haberes jubilatorios por fórmula y precios PL PRO

Índice con base en diciembre 2023 = 100.



FUENTE: OPC, en base a Ministerio de Economía.

³ Para 2025, año que excede los alcances del presente estudio, y según las proyecciones macroeconómicas utilizadas en el presente, en el mes de marzo se debería adicionar a la movilidad del mes un incremento de 7,8%. Esta estimación surge de calcular el 30% de la diferencia entre el incremento de precios esperado para 2024 (133,1%) y el incremento de salarios esperado (159,1%).

Tomando como base de comparación diciembre de 2023, la capacidad de compra de los haberes previsionales (y de las prestaciones vinculadas a la movilidad) alcanzaría los aumentos en los niveles de precios en el mes de mayo de 2024 tanto con la fórmula del PL como con la del DNU 274/24 y, en el escenario hipotético de continuar la vigencia de la fórmula prevista por la Ley 27.609, recién los alcanzaría en septiembre.

Al analizar los haberes a percibir hacia diciembre de 2024, la fórmula de la Ley 27.609 es la que mayores incrementos alcanzaría, seguida por la del PL y por último por la del DNU 274/24, aunque con todas las fórmulas se verificaría una mejora del poder adquisitivo respecto a diciembre de 2023, ante el escenario expuesto.

A su vez, hacia diciembre de 2024 con la aplicación del proyecto se verificaría una recomposición del haber del orden del 13,4% por sobre el nivel de precios, mientras que este indicador asciende al 9,5% en el caso del DNU 274/24 y al 24,4% con la Ley 27.609.

Más allá del haber a alcanzar en el último mes del año, resulta pertinente considerar la valuación de los ingresos jubilatorios a lo largo de todo el año con cada fórmula, a los fines de evitar contemplar sólo casos específicos y puntuales en un mes. De esta manera, la siguiente tabla presenta el haber promedio mensual y el valor final total de los ingresos del año (valorizados estos últimos a precios esperados en diciembre de 2024):

Cuadro 1. Valor promedio mensual y valor final anual de los ingresos jubilatorios PL PRO

En pesos. Jubilación mínima (a valores de diciembre 2024)

| Concepto | Ley 27.609 | DNU 274/24 | PL PRO |
|--|------------|------------|-----------|
| Haber promedio mensual | 232.397 | 248.846 | 251.861 |
| Valor final de los ingresos anuales sin bono | 3.021.167 | 3.235.003 | 3.274.194 |
| Bonos* | 88.047 | 88.047 | 88.047 |
| Valor final de los ingresos anuales + bono | 4.077.733 | 4.291.568 | 4.330.760 |

* Se proyecta un bono fijo de \$ 70.000 de mayo a diciembre, adicional a los liquidados entre enero y abril. Los valores están expresados a precios de diciembre 2024.

FUENTE: OPC, en base a estimaciones propias.

Al analizar el año 2024 completo, el mayor haber promedio mensual se observa con la fórmula del PL y el menor con la fórmula de la Ley 27.609.

Costo para la APN asociado a las fórmulas

En base a las modificaciones y agregados a la fórmula de movilidad previsional previstos en el proyecto de PRO se presenta a continuación la comparación que recae en las erogaciones vinculadas al pago de jubilaciones y pensiones, pensiones no contributivas (PNC) y asignaciones familiares (AAFF) con relación a la Ley 27.609 y al DNU 274/24. Cabe aclarar que el proyecto de PRO contiene un artículo que trata sobre el financiamiento de los costos fiscales adicionales, el cual será abordado en forma separada.

Cuadro 2. Egresos previsionales y de AAFF por fórmula PL PRO

En millones de pesos corrientes y porcentaje del PIB. 2024.

| Concepto | Ley 27.609 | | DNU 274/24 | | PL PRO | |
|----------------------------|-------------------|-------------|-------------------|-------------|-------------------|-------------|
| | Nominal | % PBI | Nominal | % PBI | Nominal | % PBI |
| Prestaciones previsionales | 29.059.320 | 4,78 | 30.915.467 | 5,08 | 31.354.025 | 5,15 |
| Asignaciones Familiares | 5.753.361 | 0,95 | 5.553.697 | 0,91 | 5.553.697 | 0,91 |
| Pensiones No Contributivas | 2.823.815 | 0,46 | 3.003.834 | 0,49 | 3.046.368 | 0,50 |
| Subtotal | 37.636.496 | 6,19 | 39.472.998 | 6,49 | 39.954.090 | 6,57 |
| Bonos | 3.931.458 | 0,65 | 3.931.458 | 0,65 | 3.931.458 | 0,65 |
| Total | 41.567.954 | 6,83 | 43.404.457 | 7,14 | 43.885.548 | 7,21 |

NOTA: A los fines de estimar el costo total para la APN, se toma como supuesto que en todos los casos se otorgan bonos mensuales de \$70.000 a los haberes mínimos (y proporcionales para los haberes más bajos) durante todo 2024.

FUENTE: OPC, en base a Ministerio de Economía.

De verificarse las condiciones del escenario macroeconómico descrito, las erogaciones en concepto de prestaciones previsionales, asignaciones familiares y PNC para el Ejercicio 2024 representarían 6,19% del PIB y 6,83% si se considera el otorgamiento de bonos todos los meses de año) en el supuesto de que se hubiera mantenido la fórmula prevista en la Ley 27.609.

Para el caso de la fórmula del DNU 274/24, las erogaciones como porcentaje del PIB serían de 6,49% y 7,14% si se considera el otorgamiento de bonos todos los meses de año; es decir, 0,31 puntos porcentuales (p.p.) más que en el escenario de la Ley 27.609 (+0,30 p.p. en prestaciones previsionales, -0,04 p.p. en asignaciones familiares⁴ y +0,03 p.p. en PNC).

En tanto, la fórmula prevista en el presente PL determina un gasto equivalente a 7,21% del PIB (incluyendo bonos), lo que implicaría 0,38 p.p. más que con la Ley 27.609 y 0,07 p.p. más que con la fórmula del DNU 274/24. Si se lo analiza por componente, en prestaciones previsionales el proyecto bajo análisis resultaría en un gasto de +0,37 p.p. respecto a la Ley 27.609 y de +0,07 p.p. respecto al DNU; en asignaciones familiares de -0,04 respecto a la Ley 27.609 y de igual cuantía respecto al DNU 274/24⁵ y; en PNC de +0,04 respecto a la Ley 27.609 y de +0,01 respecto al DNU 274/24.

Impacto en el financiamiento del esquema de movilidad

Como se mencionó en el apartado sobre características del PL, el artículo 9 insta al Poder Ejecutivo Nacional a financiar el costo fiscal asociado a las medidas dispuestas mediante una reducción de los gastos tributarios, definidos en los términos del artículo 2 del Decreto Reglamentario 1.731/2004.

Dado que el artículo no dispone los gastos tributarios a ser reducidos o eliminados, no es posible realizar una estimación de la recaudación adicional que ello generaría, ni de su distribución. No obstante, y únicamente a fines de aproximar el orden de magnitud de los recursos involucrados en una posible reducción o eliminación de beneficios impositivos, se parte de la estimación de los gastos tributarios realizada por el Ministerio de Economía para el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2024. En ese proyecto se estimaban, para el año en curso, gastos tributarios por un total de 2,34% del PIB, distribuidos entre 1,73 puntos

⁴ Con la fórmula del DNU 274/24 las asignaciones familiares presentan un menor gasto respecto a la fórmula de la Ley 27.609. Esto se debe a que la actualización mensual de estas prestaciones por IPC comienza a regir a partir de julio, en donde el escenario proyectado de variación de precios es decreciente, por lo que si se continuara con la fórmula de la Ley 27.609, los aumentos a otorgar en septiembre y diciembre resultarían mayores al acumulado de incrementos de precios del segundo semestre.

⁵ Al no otorgar el PL los adelantos ni los incrementos extraordinarios como parte del artículo 32 de la Ley 24.241, éstos no aplican a las Asignaciones Familiares.

porcentuales (p.p.) derivados de normas en los impuestos, y 0,61 p.p. producidos por distintos regímenes de promoción.

Anexo I - Explicación de fórmulas aprobadas

Explicación fórmula aprobada por Ley 27.609

La última fórmula de movilidad de haberes jubilatorios aprobada por ley (N° 27.609) fue promulgada en enero de 2021 y su primer aplicación se realizó en marzo de 2021.

En ella se estableció un índice de actualización trimestral cuyas variables a considerar son:

- Variación interanual de los recursos tributarios trimestrales de ANSES.
- Variación trimestral de los salarios del personal en actividad medidos por el RIPTE que publica la cartera de Trabajo o el Índice de Salarios (IS) que publica INDEC, el que fuera de mayor valor.
- Variación interanual de los recursos totales anuales de ANSES (sólo para la movilidad de diciembre).

Cabe aclarar que la inflación, medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), se refleja de manera indirecta en la fórmula, toda vez que una mayor inflación redundaría (por lo general) en una mayor recaudación tributaria así como en un incremento salarial por paritarias.

Esta fórmula de movilidad se aplica otorgando aumentos en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, tomando datos de las variables mencionadas en base a un trimestre previo a la fecha de cálculo.

A modo de ejemplo, el índice de marzo de 2024 contempla la variación de los recursos tributarios por beneficiario del trimestre octubre, noviembre y diciembre 2023 (respecto a los mismos meses de 2022) así como la variación de los salarios por RIPTE o IS de diciembre 2023 (respecto a septiembre 2023).

Para el índice de marzo, junio y septiembre, el cálculo consiste en un 50% de la variación de los recursos tributarios más un 50% de la variación de los salarios.

$$Mx = 50\% RTx + 50\% Wx$$

Donde:

Mx: Movilidad del mes "x". La variable x puede ser m (marzo); j (junio); s (septiembre)

RTx: Variación de los recursos tributarios trimestrales para el mes "x".

Wx: Variación trimestral de los salarios para el mes "x".

Para el índice de diciembre, se toma el menor valor entre la misma fórmula que los índices anteriores (es decir el 50% de la variación de los recursos tributarios y el 50% de la variación de los salarios) y el cociente entre la variación total anual de los recursos de ANSES (también medida con un trimestre de diferencia) y el producto de los índices de movilidad de los tres trimestres anteriores.

$$Md = 50\% RTd + 50\% Wd \quad \text{ó} \quad R / ((1+Mm) * (1+Mj) * (1+Ms))$$

Donde:

R: Variación interanual de los recursos totales de ANSES.

d : Diciembre.

La reglamentación de la mencionada ley indica que la comparación de los recursos tributarios debe ser homogénea, indicando que se entiende por valores homogéneos a la inclusión, para cada uno de los meses considerados, de los mismos tributos, con idénticas alícuotas, bases imponibles y porcentaje de asignación presupuestaria a la ANSES.

De esta manera, si alguna de esas características de un recurso tributario se modifica, debe ser excluido temporalmente del análisis ya que la comparación interanual no resultaría posible por no ser homogénea, y recién se lo reincorpora al análisis cuando la comparación interanual del recurso tributario presente las mismas características para los meses bajo análisis.

En este sentido, en julio de 2023 se modificó el Impuesto PAIS, uno de los recursos tributarios de ANSES, cuya aplicación comenzó a regir en agosto de dicho año. Por lo tanto, toda comparación interanual que implique el período agosto 2023 a julio 2024 debe excluirlo a este impuesto ya que no posee homogeneidad entre años de comparación.

Explicación fórmula aprobada por DNU 274/2024

La nueva fórmula de movilidad aprobada por DNU 274/24 establece que a partir de julio de 2024 los haberes jubilatorios se actualizarán de manera mensual en base al último IPC publicado. Teniendo en cuenta que los ciclos de pagos comienzan el primer día de cada mes y que la inflación del mes anterior es publicada por el INDEC a mediados de cada mes, en términos operativos cada mes se aplicará el IPC correspondiente a dos meses antes. En este sentido, para el mencionado mes de julio de 2024, el IPC a utilizar para el cálculo del incremento será el de mayo de 2024.

El DNU prevé asimismo un mecanismo de transición entre la fórmula aprobada por Ley 27.609 y la nueva fórmula. Este mecanismo consiste en la aplicación de la fórmula prevista en la ley en junio de 2024, pero otorgando aumentos en los meses de abril, mayo y junio de 2024 los que serán a cuenta (o adelanto) de la movilidad efectiva que resulte de la aplicación de dicha fórmula.

Este mecanismo de pagos a cuenta implica además un adicional por única vez aplicable al mes de abril de 2024 de 12,5% y, tanto para dicho mes como para mayo y junio, se otorgarán aumentos utilizando el último IPC disponible.

De esta manera, el concepto de “pago a cuenta” implica que, en junio de 2024, se deberá comparar la aplicación de la fórmula de la Ley 27.609 con el producto de los adelantos a cuenta y, si la fórmula de la ley resulta mayor, se adicionará la diferencia en dicho mes. Si por el contrario resulta igual o inferior, no se sumará ningún concepto adicional.

Fórmula general:

$$Mx = Hx-1 * (1+IPCx-2)$$

Donde:

Mx: Movilidad del mes “x”.

Hx-1: Haber jubilatorio del mes “x-1”.

IPCx-2: Índice de Precios al Consumidor del mes “x-2”.

Fórmula para abril 2024:

$$Ma = Hm * (1+12,5%) * (1+IPCf)$$

Siendo

a: abril ; m: marzo ; f: febrero.

Cálculo en junio 2024:

$$(1+Ma)*(1+Mmy)*(1+Mj) \text{ comparado con } Mj = 50\% RTj + 50\% Wj$$

Si $Mj = 50\% RTj + 50\% Wj$ es $>$ a $(1+Ma)*(1+Mmy)*(1+Mj)$, se adiciona a Mj la diferencia.

Anexo II - Supuestos macroeconómicos

Las estimaciones de impacto presentadas en este informe están realizadas a partir de un escenario macroeconómico basado en el remitido por el Ministerio de Economía el día 25/01/2024, sobre el cual se realizaron una serie de ajustes en función de las diferencias entre el valor proyectado y efectivo de determinadas variables. Para el caso del tipo de cambio nominal, se asumió un ritmo de depreciación del 2% mensual, en línea con la política enunciada por el Poder Ejecutivo Nacional. El Cuadro a continuación presenta los principales supuestos macroeconómicos que se derivan de ese escenario.

Cuadro 3. Supuestos macroeconómicos

| Variable | 2024 |
|--------------------------|-------------|
| PIB nominal, \$ millones | 608.327.025 |
| IPC, var a/a promedio | 226,4% |
| TCN, var a/a promedio | 211,3% |
| RIPTE, \$ promedio | 885.545 |
| SMVM, \$ promedio | 244.441 |

FUENTE: OPC

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

